De conformidad con la Ley 715 de 2001. Decreto 4791 de 2008, Acuerdo No. 03 del 21 de febrero de 2023 "Por medio del cual se actualiza y se modifica el reglamento Interno o Manual de Contratación de la I.E. Gustavo Rojas Pinilla", y demás normas vigentes sobre la materia, se presentan los siguientes estudios previos:

FECHA: TUNJA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La educación es un servicio público como lo establece la constitución Nacional en el Artículo 44: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, LA EDUCACIÓN y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

La Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla al cumplir con este mandato debe garantizar el acceso a las aulas de todos sus estudiantes. Existen estudiantes que residen en tres sectores rurales de la vereda tras del alto, como son Florencia, Porvenir y La Esperanza que cursan estudios en educación media y técnica (6° a 11) y que se ofrecen solo en la sede Central, en tal sentido, y al no contar con parque automotor propio para el transporte de los estudiantes la Institución Educativa debe contratar el servicio de transporte escolar con entidades particulares.

Así mismo, el servicio de transporte escolar es un deber de accesibilidad a la educación, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional a través de un sin número de fallos, como son entre otros:

Sentencia T-890/13: DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR. El transporte escolar de niños y niñas, en especial de aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación La Corte considera necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR-Se insta a autoridad municipal asegure la continuidad de la prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes, particularmente quienes residen en la zona rural para los siguientes años escolares

Sentencia T-779/11. DERECHO A LA EDUCACION-Tratamiento constitucional con doble connotación como derecho y como servicio.

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

ACCESO A LA EDUCACION DE MENORES- Implica remoción de barreras de acceso, el derecho a la educación al tener doble connotación, a) como derecho fundamental e inherente al ser humano y b) como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, tiene un componente que busca su efectividad, el cual es la accesibilidad. Cuando la Sala habla de accesibilidad o acceso a la educación, hace referencia a que el Estado debe implementar políticas públicas, programas y actividades que estén dirigidos a alcanzar las condiciones de infraestructura mínimas necesarias para permitir el acceso, la continuación y la eficacia en la prestación del servicio. Esta Corporación ha ordenado la protección del derecho a la educación, mediante la remoción del obstáculo en cuanto a su accesibilidad. Este ha sido el caso de nombramiento de docentes o de desplazamientos desproporcionados a las aulas escolares.

DERECHO A LA EDUCACION Y A LA IGUALDAD DE MENORES- Caso en que no se incluyó a las niñas menores en el contrato de transporte, lo cual implica un desplazamiento de 4 horas a pie/DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR-Orden a Secretaría de Educación Municipal garantizar cubrimiento de transporte escolar a estudiante que vive en vereda distante

Sentencia T-621/11. DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION DEL MENOR- Orden a Institución Educativa de garantizar cubrimiento de transporte escolar a estudiante que vive en vereda distante.

El Ministerio de Transporte suscribió el contrato No 179 -11. Con el objeto de realizar el análisis, evaluación y diagnóstico integral de la prestación del servicio público de transporte especial y como resultado del mismo se evidenció que uno de los factores determinantes de la deserción escolar es la falta de un servicio de transporte para los estudiantes. Así mismo, en los indicadores departamentales las zonas rurales son los que aportan mayor número de niños con problemas de asistencia y permanencia debido a dificultad en el acceso, inadecuados ambientes de aprendizaje y las condiciones económicas y culturales de las familias que ven en estos niños la oportunidad de mano de obra familiar, lo que afecta el rendimiento escolar. Estas condicionantes afectan los indicadores en el sector educativo y reducen la capacitad de la población estudiantil de ser fuertes en el ámbito regional.

Es así que la Institución Educativa brinda el transporte escolar rural a estudiantes matriculados en la sede central provenientes de los sectores rurales de Florencia, Porvenir y la Esperanza como una estrategia para prevenir la deserción de los alumnos en los niveles básica secundaria y media de los niveles menos favorecidos, debido a la carencia de recursos y así poder fortalecer la permanencia en el sector educativo financiados con trasferencias provenientes del Sistema General de Participaciones S.G.P. por intermedio de la Alcaldía Mayor de Tunja, giros que se vienen desembolsando al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla (FSE) durante la respectiva vigencia fiscal.

La Institución Educativa Gustavo Rojas Pinilla, debe continuar garantizando el derecho a la educación, acceso y permanencia de estudiantes que cursan estudios en la Sede Central provenientes del sector rural de las sedes de Florencia, Porvenir y la Esperanza, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 67, según relación de estudiantes matriculados.

Según lo consagrado en los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política de Colombia, es obligación garantizar en el menor tiempo posible el transporte escolar y así evitar la deserción de los estudiantes.

Con fecha de 21 de enero de 2026, la Alcaldía mayor de Tunja expidió la resolución No 0034 "Por medio de la cual se ordena transferencia y giro de recursos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Tunja para la contratación del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes del área Rural dentro del primer trimestre de la vigencia 2026", de lo cual le correspondió a la Institución Educativa la suma de $24.570.975, recursos que ingresaron efectivamente a la Institución Educativa el día 03 de febrero de 2026.

Una vez verificado el ingreso a tesorería de estos recursos, la señora rectora convocó a Consejo Directivo para su aprobación, ya que de acuerdo con el Decreto 4791 de 2008, el artículo 10. Ejecución del presupuesto, este establece que: " ...***El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería***..."; así mismo, en el Parágrafo 1° del mismo artículo indica que "**Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de**

Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo...".

Con fecha de 30 de marzo de 2026, la Alcaldía Mayor de Tunja expidió la resolución No 0617 "Por medio de la cual se modifica la resolución 0565 del 13 de marzo de 2026, donde se ordena la transferencia y giro de recursos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Tunja para la contratación del servicio de Transporte Escolar de los estudiantes del área Rural y por Orden Judicial, vigencia 2026", de lo cual se hizo una convocatoria por Mínima Cuantía, y se suscribió el contrato No 07 de 2026 de transporte escolar rural con la firma Tures Boyacá SAS, este contrato se vence el próximo 8 de septiembre.

Mediante resolución No 1156 del 19 de agosto de 2026, expedida por la Alcaldía Mayor de Tunja, se asignaron recursos adicionales para el servicio de transporte escolar del área rural y por orden judicial, de lo que le correspondió a la Institución Educativa un valor de $45.588.970,80, recursos que ingresaron efectivamente el día 31 de agosto de 2026.

En este sentido, se hace necesario efectuar una adición y prorroga al contrato de la referencia ya que los tiempos no dan para efectuar una invitación por mínima cuantía, por cuanto se requiere convocar al Consejo Directivo para adicionar y apropiar los recursos teniendo en cuenta que la Rectora no puede comprometer recursos si estos no están efectivamente en bancos, esto con el fin de que los estudiantes no se queden sin el servicio de transporte escolar, y evitar la deserción escolar, ya que la educación es un derecho constitucional establecido en el artículo 67 que establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores de la cultura.

Este servicio está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), según consulta efectuada por la Auxiliar Administrativa-Almacén.

2. OBJETO

Adicionar las cláusulas segunda y tercera en los siguientes términos: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: se adiciona el valor del contrato en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($20.694.080,00) MC/TE. VIGENCIA DEL CONTRATO: el plazo de ejecución del contrato adicional es de treinta y dos (32) días académicos legalmente transportados a partir del 9 de septiembre de 2026 o hasta agotar los días académicos previstos.

3. CONDICIONES TECNICAS QUE SE EXIGEN

Las mismas contempladas en el Contrato original 07 del 12 de mayo de 2026 suscrito con la firma TURES BOYACA S.A.S

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ADICIONAL

4.1. EL VALOR ESTIMADO ES DE VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($20.694.080,00) MC/TE, incluidos impuestos y costos a que haya lugar.

ITEM	CONCEPTO	VALOR DIARIO	No. DE DIAS	VALOR
1	Servicio de Transporte Escolar	649.660,00	32	$20.694.080,00
TOTAL (IMPUESTOS INCLUIDOS)				$20.694.080,00

5. FORMA DE PAGO

5.1. FORMA DE PAGO. - El valor el contrato se pagará así: mediante mensualidades vencidas teniendo en cuenta los días académicos legalmente transportados, sustentados en planillas de control.

5.1.1. Requisitos para el pago:

a) Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor.
b) Planilla de pago de obligaciones asumidas por parte del **CONTRATISTA** por concepto de seguridad social integral, adjuntando planillas de pago.
c) Factura y/o Cuenta de cobro.

d) Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes.
e) Los anteriores documentos serán radicados en la Oficina de Gestión de Recursos Financieros y su pago se realizará una vez en número de la cuenta sea certificada y avalada por la entidad financiera respectiva.

6. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato adicional es de treinta y dos (32) días académicos legalmente transportados a partir del 8 de septiembre de 2026 o hasta agotar los días académicos previstos.

7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

RUBRO	FUENTE	No	FECHA	VALOR
2.1.2.02.02.006.01 – Comunicaciones y transportes	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica leg RP Alcaldía	118	03/09/2026	20.694.080

8. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

8.1 Teniendo en cuenta el alcance del contrato la Institución Educativa efectuó el siguiente análisis de los riegos previsibles en el proceso de contratación:

5	3	2	1	No
Especifico	Especifico	Especifico	General	Clase
Externo	Externo	Interno	Externo	Fuente
Ejecución	Ejecución	Contratación	Planeación	Etapa
Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Tipo
Mala calidad en el servicio prestado	Insuficiencia en la calidad en el servicio prestado	Estimación inadecuada de los costos	No firma del contrato adjudicado	Descripción (que puede pasar o como pude ocurrir)
No se satisface la necesidad por la I.E.	No se satisface la necesidad por la I.E.	No se satisface la necesidad por la I.E.	No se satisface la necesidad por la I.E.	Consecuencia de la ocurrencia del evento
1	2	1	2	Probabilidad
2	3	1	2	Impacto
3	5	2	4	Valoración
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Categoría
Contratista	Contratista	Contratista	Proponente	A quien se le asigna
Verificar la calidad del servicio prestado por el contratista	Verificación de las condiciones técnicas para la prestación del servicio	Verificación de costos a cargo del contratista	Aplicar sanciones de ley.	Tratamiento o control a ser implementado.
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO				
Improbable	Improbable	Improbable	Improbable	Probabilidad
Insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante	Impacto
2	2	2	1	Valoración
Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Categoría
No	No	No	Si	¿Afecta el equilibrio económico del contrato?
Supervisor	Supervisor	Supervisor	Ordenador del gasto	Responsable por implementar el tratamiento
Fecha inicio del contrato	Fecha inicio del contrato	Fecha inicio del contrato	Fecha inicio nueva convocatoria	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
Fecha final del contrato	Fecha final del contrato	Fecha final del contrato	Adjudicación contrato	Fecha estimada en que se completa el tratamiento

	Revisiones informes	Revisiones informes	Revisiones informes	Revisiones informes	Como se realiza el monitoreo	Monitoreo y revisión	
	Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Periodicidad		

9. GARANTIAS

El contratista debe ampliar las siguientes garantías que serán objeto de aprobación por parte de la Entidad:

1. **Cumplimiento** del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor del mismo, la vigencia de esta póliza será la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **Pago de prestaciones sociales y pago de salarios e indemnizaciones laborales** por el equivalente al 5% del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.
3. **Calidad del Servicio,** que será igual al 10% del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual,** por daños a terceros equivalente a 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por el término de vigencia del contrato.

PROYECTÓ:

VICENTE ZORRO VILLAMIL
Profesional Universitario

APROBO:

ANA GERTRUDIS SIERRA GARCIA
RECTORA (CONTRATANTE)